

Expediente: **1056/19**

Carátula: **AGUIRRE RITA ESTELA C/ SPECTOR CARLOS Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20204339679 - SPECTOR, CARLOS-DEMANDADO

20335401639 - AGUIRRE, RITA ESTELA-ACTOR

20204339679 - BLUMENKRATZ, SILVIA-DEMANDADO

90000000000 - GONZALEZ, JULIETA CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1056/19



H105025463293

Juicio: "Aguirre, Rita Estela -vs- Spector, Carlos y otro s/ Cobro de pesos". ME n° 1056/19.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el letrado Miguel Alejandro Heredia, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 17/10/2024, el letrado Miguel Alejandro Heredia, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente proceso de ejecución.

Por providencia del 09/12/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Heredia.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: "Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva". Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

La base regulatoria está determinada por el monto del capital condenado, según sentencia definitiva del 31/08/2022, que resulta ser de \$ 930.577,71. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 30/11/2024 en la suma de \$ 2.811.758,41, conforme el siguiente detalle:

Monto de capital condenado que se ejecuta (31/08/2022) \$930.577,71

Interés tasa activa B.C.R.A. (31/08/2022 al 30/11/2024)

\$930.577,71 x 202,15%     \$1.881.180,70

Total al 30/11/2024     \$2.811.758,41

Teniendo presente la base regulatoria y lo dispuesto por los artículos 14, 15, 38, 59, 68 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, se regulan honorarios al letrado Miguel Alejandro Heredia (matrícula profesional n° 8416), por las actuaciones cumplidas en el presente proceso de ejecución, en la suma de \$215.732,16 (pesos doscientos quince mil setecientos treinta y dos con dieciséis centavos). Así lo declaro.

Respecto a lo normado por el art. 38 in fine de la ley arancelaria, si bien los valores resultantes no alcanzan a cubrir el honorario mínimo legal, se debe tener en cuenta que el profesional ya ha sido beneficiario de regulación anterior en la que la garantía mencionada ya fue considerada. Por lo expuesto, corresponde fijar los honorarios siguiendo las pautas que surgen de la ley 5480 para las regulaciones en general. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Miguel Alejandro Heredia (matrícula profesional n° 8416), en la suma de \$215.732,16 (pesos doscientos quince mil setecientos treinta y dos con dieciséis centavos), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

**Actuación firmada en fecha 16/12/2024**

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bab47550-bba5-11ef-a004-770187678297>